

SECRETARIA: Señora juez, le informo que el presente proceso se encuentra en el momento procesal para nombrar curador ad-litem. A su despacho para su conocimiento y fines.
Sincelejo, 01 de agosto del 2022

ANGÉLICA MARÍA DÍAZ PACHECO
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Primero de Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple De Sincelejo - Sucre
Sincelejo, agosto primero (01) de dos mil veintidós (2022)

Referencia:
Proceso Ejecutivo
Radicación No.: 700014189001-2018-00095-00
Demandante: YENIS MEZA PINEDA
Demandado: HUMBERTO NICOLAS DOMINGUEZ ARRIETA

De conformidad al anterior informe secretarial y comoquiera que el demandado **HUMBERTO NICOLAS DOMINGUEZ ARRIETA** fue debidamente emplazado en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin que concurriera al proceso, es necesario designarle curador Ad-Litem, conforme lo ordena el Art. 108 del CGP.

Como curador se designará a la abogada que ejerce habitualmente la profesión, de acuerdo a lo regulado en el numeral 7 del Art. 48 ibídem.

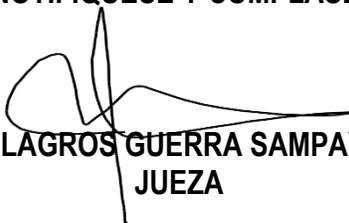
En mérito de lo brevemente expuesto el Juzgado,

RESUELVE

ÚNICO: Nómbrase a la doctora **MARIA LUZ REDONDO OSPINO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 32.750.520 y T.P 86.647 del C.S. de la J., expedida por el C. S. de la J, como Curador Ad-Litem del demandado **HUMBERTO NICOLAS DOMINGUEZ ARRIETA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 92.028.457, a quien se le comunicará esta designación a su correo electrónico: marialuzredondo2@hotmail.com, y asumirá la defensa de la ejecutada en el curso de este proceso.

Según lo dispuesto en el numeral 7 del Art. 48 del CGP, el nombramiento es de forzosa aceptación y el cargo se ejerce de forma gratuita.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


MILAGROS GUERRA SAMPAYO
JUEZA